



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 31 de Enero del 2002.

ANEXO AL P.O. N° 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

CONVENIOS de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia, así como Aplicación y Cobro de Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, celebrados entre el Gobierno del Estado y los Municipios: Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Jaumave, Llera, Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de ABASOLO TAM. representado por los C.C. RENATO RUIZ PEREZ Presidente Municipal, LUIS ORTIZ JARAMILLO Secretario del Ayuntamiento, DORA ERCILIA VAZQUEZ CASTRELLON Tesorero Municipal y CARLOS BALDERAS GONZÁLEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento. -----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---NOVENA: "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---DÉCIMA: "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---DÉCIMAPRIMERA: "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---DÉCIMASEGUNDA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---DÉCIMATERCERA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMACUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---DÉCIMAQUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMASEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMASEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RENATO RUIZ PEREZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LUIS ORTIZ JARAMILLO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- DORA ERCILIA VAZQUEZ CASTRELLON.- Rúbrica.- SÍNDICO.- CARLOS BALDERAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de ALDAMA TAM. representado por los C.C. MARIO FERNÁNDEZ ARTEAGA Presidente Municipal, RUFINO GALLEGOS FUENTES Secretario del Ayuntamiento, LUIS E. GÓMEZ GARCÍA Tesorero Municipal y EFRÁIN GARCÍA VILLAFUERTE Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----A N T E C E D E N T E S-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, conviene coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---NOVENA: "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---DÉCIMA: "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---DÉCIMAPRIMERA: "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---DÉCIMASEGUNDA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---DÉCIMATERCERA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMACUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---DÉCIMAQUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMASEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMASEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIO FERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RUFINO GALLEGOS FUENTES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LUIS E. GÓMEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- EFRAÍN GARCÍA VILLAFUERTE.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de ANTIGUO MORELOS TAM. representado por los C.C. JOEL LOPEZ TURRUBIATES Presidente Municipal, DANIEL RODRÍGUEZ CASTILLO Secretario del Ayuntamiento, MA. DOLORES VALADEZ PINEDA Tesorero Municipal y LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---NOVENA: "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---DÉCIMA: "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---DÉCIMAPRIMERA: "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---DÉCIMASEGUNDA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---DÉCIMATERCERA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMACUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---DÉCIMAQUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMASEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMASEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOEL LOPEZ TURRUBIATES.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- DANIEL RODRÍGUEZ CASTILLO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- MA. DOLORES VALADEZ PINEDA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de BURGOS TAM. representado por los C.C. ALEJANDRO MOYA GARZA Presidente Municipal, DORA AMINTA CAVAZOS GARZA Secretario del Ayuntamiento, MARCO A. GARZA TREVIÑO Tesorero Municipal y JESÚS BARAJAS MOLINA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ALEJANDRO MOYA GARZA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- DORA AMINTA CAVAZOS GARZA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- MARCO A. GARZA TREVIÑO.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JESÚS BARAJAS MOLINA.- Rúbrica.

--Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

--El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

--EL MUNICIPIO de BUSTAMANTE TAM. representado por los C.C. JACINTO VAZQUEZ REYNA Presidente Municipal, GUSTAVO DÍAZ BERNAL Secretario del Ayuntamiento, ANTONIO PEREZ CELAYA Tesorero Municipal y JULIÁN RODRÍGUEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

--I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

--II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

--III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

--Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JACINTO VAZQUEZ REYNA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- GUSTAVO DÍAZ BERNAL.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ANTONIO PEREZ CELAYA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JULIÁN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de CAMARGO TAM. representado por los C.C. JOSÉ CORREA GUERRERO Presidente Municipal, ROBERTO MENDIOLA LÓPEZ Secretario del Ayuntamiento, LUCAS CHAPA VILLARREAL Tesorero Municipal y RAÚL HUMBERTO SÁENZ RAMÍREZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento. -----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ CORREA GUERRERO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROBERTO MENDIOLA LÓPEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LUCAS CHAPA VILLARREAL.- Rúbrica.- SÍNDICO.- RAÚL HUMBERTO SÁENZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de GUSTAVO DIAZ ORDAZ TAM. representado por los C.C. OSCAR M. MORALES GUTIÉRREZ Presidente Municipal, HUMBERTO ROQUE CUELLAR Secretario del Ayuntamiento, LAZARO MORALES DELGADO Tesorero Municipal y JOSÉ GPE. GONZÁLEZ VÁZQUEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento. -----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas acabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas) que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- OSCAR M. MORALES GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- HUMBERTO ROQUE CUELLAR.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LAZARO MORALES DELGADO.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JOSÉ GPE. GONZÁLEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra-----

---EL MUNICIPIO de EL MANTE TAM. representado por los C.C. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI Presidente Municipal, JUAN MANUEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ Secretario del Ayuntamiento, JOSÉ LUIS CHAVEZ REYNA Tesorero Municipal y ALEJANDRINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento. -----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones

detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JUAN MANUEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JOSÉ LUIS CHAVEZ REYNA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- ALEJANDRINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de GOMEZ FARIAS TAM. representado por los C.C. JOSÉ NIEVES GARCÍA BERMÚDEZ Presidente Municipal, PABLO TURRUBIATES CORTINA Secretario del Ayuntamiento, PATRICIA DUQUE GARCÍA Tesorero Municipal y FRANCISCA ESTRADA LARA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, conviene coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ NIEVES GARCÍA BERMÚDEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PABLO TURRUBIATES CORTINA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- PATRICIA DUQUE GARCÍA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- FRANCISCA ESTRADA LARA.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de GONZÁLEZ TAM. representado por los C.C. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ Presidente Municipal, ANA SILVIA PÉREZ CAVAZOS Secretario del Ayuntamiento, LUIS FERNANDO TORRES SÁNCHEZ Tesorero Municipal y ADÁN AVILA CONTRERAS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.-----

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ANA SILVIA PÉREZ CAVAZOS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LUIS FERNANDO TORRES SÁNCHEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- ADÁN AVILA CONTRERAS.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO DE GUEMEZ TAM. representado por los C.C. FRANCISCO SÁNCHEZ GÁMEZ Presidente Municipal, RAÚL BLANCO SÁNCHEZ Secretario del Ayuntamiento, RAYMUNDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ Tesorero Municipal y ENCARNACIÓN ORTA SÁNCHEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.-----

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- FRANCISCO SÁNCHEZ GÁMEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RAÚL BLANCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- RAYMUNDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- ENCARNACIÓN ORTA SÁNCHEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte.-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de GUERRERO TAM. representado por los C.C. JOEL ROBERTO OLIVARES VILLARREAL Presidente Municipal, ELISA GONZÁLEZ CISNEROS Secretario del Ayuntamiento, ANA LAURA TAMEZ GARZA Tesorero Municipal y RAMIRO VALADEZ GONZÁLEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----A N T E C E D E N T E S-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----
Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOEL ROBERTO OLIVARES VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ELISA GONZÁLEZ CISNEROS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ANA LAURA TAMEZ GARZA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- RAMIRO VALADEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de JAUMAVE TAM. representado por los C.C. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL Presidente Municipal, JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA FLORES Secretario del Ayuntamiento, OSCAR HERNÁNDEZ NAVA Tesorero Municipal y CIRILO MARTÍNEZ GARCÍA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.- Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA FLORES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- OSCAR HERNÁNDEZ NAVA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- CIRILO MARTÍNEZ GARCÍA.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de LLERA TAM. representado por los C.C. DAVID MANRÍQUEZ PÉREZ Presidente Municipal, CESAR MARIO GONZÁLEZ OBREGÓN Secretario del Ayuntamiento, RODOLFO MEDINA PÉREZ Tesorero Municipal y VALENTÍN CARREÑO MORENO Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.- Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- DAVID MANRÍQUEZ PÉREZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CESAR MARIO GONZÁLEZ OBREGÓN.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- RODOLFO MEDINA PÉREZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- VALENTÍN CARREÑO MORENO.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de CD. MADERO TAM. representado por los C.C. JOAQUÍN A. HERNÁNDEZ CORREA Presidente Municipal, ARMANDO MONTELONGO DURÁN Secretario del Ayuntamiento, SERGIO ORTEGA FLORES Tesorero Municipal y FROYLAN RUIZ TELLEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

--DÉCIMA CUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

--DÉCIMA QUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

--DÉCIMA SEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

--DÉCIMA SEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOAQUÍN A. HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ARMANDO MONTELONGO DURÁN.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- SERGIO ORTEGA FLORES.- Rúbrica.- SÍNDICO.- FROYLAN RUIZ TELLEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de MAINERO TAM. representado por los C.C. VICENTE ESCALONA PUENTE Presidente Municipal, RUBÉN SÁNCHEZ CABELLO Secretario del Ayuntamiento, JESÚS TOVAR GONZÁLEZ Tesorero Municipal y ABELARDO FRANCO MUÑOZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas acabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- VICENTE ESCALONA PUENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RUBÉN SÁNCHEZ CABELLO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JESÚS TOVAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- ABELARDO FRANCO MUÑOZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

---EL MUNICIPIO de MATAMOROS TAM. representado por los C.C. MARIO P. ZOLEZZI GARCIA Presidente Municipal, RICARDO ESPINOZA VALERIO Secretario del Ayuntamiento, ROGELIO MARTÍNEZ CÁRDENAS Tesorero Municipal y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BENAVIDES Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

--- ANTECEDENTES ---

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIO ZOLEZZI GARCIA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RICARDO ESPINOZA VALERIO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ROGELIO MARTÍNEZ CÁRDENAS.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de MENDEZ TAM. representado por los C.C. JOSÉ LUIS GÓMEZ MORUA Presidente Municipal, ROBERTO MUÑOZ SALDÍVAR Secretario del Ayuntamiento, ARMANDO HEREDIA SOLIS Tesorero Municipal y GUADALUPE FEDERICO TREVIÑO ROBLES Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---NOVENA: "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---DÉCIMA: "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---DÉCIMAPRIMERA: "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---DÉCIMASEGUNDA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSE LUIS GÓMEZ MORUA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROBERTO MUÑOZ SALDÍVAR.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ARMANDO HEREDIA SOLIS.- Rúbrica.- SÍNDICO.- GUADALUPE FEDERICO TREVIÑO ROBLES.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de MIER TAM. representado por los C.C. ABDON CANALES DÍAZ Presidente Municipal, ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA Secretario del Ayuntamiento, HECTOR QUIROGA SAENZ Tesorero Municipal y JOSE AMBROSIO HINOJOSA SALINAS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento. -----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---NOVENA: "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---DÉCIMA: "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---DÉCIMAPRIMERA: "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---DÉCIMASEGUNDA: "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ABDÓN CANALES DÍAZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- HECTOR QUIROGA SAENZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JOSE AMBROSIO HINOJOSA SALINAS.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de MIGUEL ALEMAN TAM. representado por los C.C. LIBALDO GARZA MORENO Presidente Municipal, JOSÉ CANTÚ ALANÍS Secretario del Ayuntamiento, JUAN TELESFORO HINOJOSA GONZÁLEZ Tesorero Municipal y HOMERO RAMÍREZ HINOJOSA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIBALDO GARZA MORENO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ CANTÚ ALANÍS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JUAN TELESFORO HINOJOSA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- HOMERO RAMÍREZ HINOJOSA.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de NUEVO MORELOS TAM. representado por los C.C. JOSÉ PEREZ GÓMEZ Presidente Municipal, NOE ALVARADO TOLEDO Secretario del Ayuntamiento, ERNESTO NÁJERA CORTINA Tesorero Municipal y EDUARDO ELÍAS MARTÍNEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ PEREZ GÓMEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- NOE ALVARADO TOLEDO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ERNESTO NÁJERA CORTINA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- EDUARDO ELÍAS MARTÍNEZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de OCAMPO TAM. representado por los C.C. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR ROSALES Presidente Municipal, GABRIEL MUÑOZ MOLINA Secretario del Ayuntamiento, ISIDRO GÓMEZ MUÑOZ Tesorero Municipal y EFIGENIO AZOCAR AGUILLÓN Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR ROSALES.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- GABRIEL MUÑIZ MOLINA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ISIDRO GÓMEZ MUÑIZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- EFIGENIO AZOCAR AGUILLÓN.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de SAN CARLOS TAM. representado por los C.C. CARLOS GARZA PÉREZ Presidente Municipal, MARIO BORREGO PÉREZ Secretario del Ayuntamiento, NIEVES LÓPEZ RUIZ Tesorero Municipal y AGAPITO REYES PÉREZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- CARLOS GARZA PÉREZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MARIO BORRERO PÉREZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- NIEVES LÓPEZ RUIZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- AGAPITO REYES PÉREZ.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de SAN FERNANDO TAM. representado por los C.C. JUAN JOSE GALVAN GARCIA Presidente Municipal, DIONISIO SALDAÑA JARAMILLO Secretario del Ayuntamiento, HUMBERTO CABALLERO AMAYA Tesorero Municipal y HUGO VICENTE MALLOZI TREVIÑO Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.-----

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN JOSE GALVAN GARCIA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- DIONISIO SALDAÑA JARAMILLO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- HUMBERTO CABALLERO AMAYA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- HUGO VICENTE MALLOZI TREVIÑO.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de SOTO LA MARINA TAM. representado por los C.C. JUVENAL MARTÍNEZ VAZQUEZ Presidente Municipal, JOAQUÍN CASTILLO GARCÍA Secretario del Ayuntamiento, JOSÉ GPE. VILLARREAL CEPEDA Tesorero Municipal y EVERARDO CASANOVA RÍOS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.-----

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA CUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---DÉCIMA QUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA SEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA SEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUVENAL MARTÍNEZ VAZQUEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOAQUÍN CASTILLO GARCÍA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JOSÉ GPE. VILLARREAL CEPEDA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- EVERARDO CASANOVA RÍOS.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

---EL MUNICIPIO de TULA TAM. representado por los C.C. JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ Presidente Municipal, MA. ENGRACIA GARCÍA LARA Secretario del Ayuntamiento, JOSÉ GABRIEL RAMOS RDZ. Tesorero Municipal y JOSÉ GUILLERMO GARCÍA MONTOYA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

--- ANTECEDENTES ---

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

- I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----
- II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----
- III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----
- II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----
- III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA CUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---DÉCIMA QUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA SEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA SEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MA. ENGRACIA GARCÍA LARA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JOSÉ GABRIEL RAMOS RDZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JOSÉ GUILLERMO GARCÍA MONTOYA.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

---EL MUNICIPIO de VALLE HERMOSO TAM. representado por los C.C. OSVALDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Presidente Municipal, SERGIO TORRES MARTÍNEZ Secretario del Ayuntamiento, GERARDO GONZÁLEZ VILLARREAL Tesorero Municipal y ANGELICA MARÍN TORRES Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

--- ANTECEDENTES ---

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas acabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- OSVALDO GUTIERREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- SERGIO TORRES MARTÍNEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- GERARDO GONZÁLEZ VILLARREAL.- Rúbrica.- SÍNDICO.- ANGELICA MARÍN TORRES.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

---EL MUNICIPIO de VICTORIA TAM. representado por los C.C. EUGENIO J. HERNÁNDEZ FLORES Presidente Municipal, RICARDO GAMUNDI ROSAS Secretario del Ayuntamiento, ALEJANDRO JIMÉNEZ RIESTRA Director de Administración y Finanzas y SERGIO A. BELLO VILLEGAS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

--- ANTECEDENTES ---

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- EUGENIO J. HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RICARDO GAMUNDI ROSAS.- Rúbrica.- DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- ALEJANDRO JIMÉNEZ RIESTRA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- SERGIO A. BELLO VILLEGAS.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

---EL MUNICIPIO de VILLAGRAN TAM. representado por los C.C. JOSÉ ANGEL BERNAL DELGADO Presidente Municipal, EDUARDO IBARRA PERALES Secretario del Ayuntamiento, JUAN E. ESTRELLA GONZÁLEZ Tesorero Municipal y VICTOR GUILLÉN DELGADO Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

--- ANTECEDENTES ---

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA CUARTA: Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---DÉCIMA QUINTA: La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA SEXTA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---DÉCIMA SEPTIMA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ANGEL BERNAL DELGADO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- EDUARDO IBARRA PERALES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JUAN E. ESTRELLA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- VÍCTOR GUILLÉN DELGADO.- Rúbrica.

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de XICOTENCATL TAM. representado por los C.C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS Presidente Municipal, JAVIER HERNÁNDEZ CARRERA Secretario del Ayuntamiento, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO Tesorero Municipal y FRANCISCO J. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.-----

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.-----

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-----

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.-----

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.-----

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.-----

III.-Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.-----

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-----

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.-----

III.-El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.-----

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.-----

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.-----

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con

anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.-----

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

---**DÉCIMA SEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.--

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JAVIER HERNÁNDEZ CARRERA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO.- Rúbrica.- SÍNDICO.- FRANCISCO J. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.
